

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ
DDO: PAR CAPRECOM
RAD. 19001-31-05-001-2022- 00049-00
DECISION: AUTO ADMITE REFORMA Y FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 09 de Junio de 2023

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A. contestó la demanda en tiempo hábil y a su turno la actora presentó reforma a la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 460
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, Cauca, nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede se tiene que, el COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A ha presentado la contestación de la demanda dentro del término legal y la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT Y SS.

Por otro lado, la parte actora, ha presentado reforma a la demanda la cual consiste en **adicionar nuevas pruebas**. En ese sentido teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del CGP el cual establece: ...*"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas"*, se tiene que la reforma se ajusta a la normativa mencionada, por tanto, debe admitirse.

Ahora, en cuanto al traslado de la reforma se tiene que el mismo resulta innecesario en vista de que la parte actora, corrió traslado de la misma, enviándole copia al correo electrónico del apoderado del PAR CAPRECOM, quien con la contestación de la demanda se pronunció también frente a la reforma.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ
DDO: PAR CAPRECOM
RAD. 19001-31-05-001-2022- 00049-00
DECISION: AUTO ADMITE REFORMA Y FIJA FECHA

Por tanto, corresponde fijar fecha para lleva a cabo las audiencias dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda instaurada por la parte actora LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ RUIZ

TERCERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO

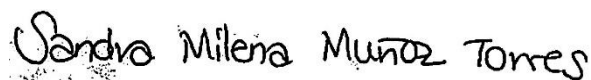
CUARTO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

QUINTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SEXTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES ARANGO PRADO identificado con cedula N° 1.115.086.809 y tarjeta profesional N° 340.755 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A conforme a los términos otorgados en el poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ
DDO: PAR CAPRECOM
RAD. 19001-31-05-001-2022- 00049-00
DECISION: AUTO ADMITE REFORMA Y FIJA FECHA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 086 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de Junio de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria